

<b>Recurso de revisión:</b>	01845/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto obligado:</b>	Gobernatura
<b>Comisionado ponente:</b>	Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a cuatro de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01845/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo la **Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Gobernatura**, en lo conducente **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## R E S U L T A N D O

**Primerº.** Con fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante la **Gobernatura**, solicitud de acceso a la información pública registrado bajo el número de expediente **00098/GUBERNA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

*“¡Hola! , Solicito la siguiente información: ¿Cuánto ha gastado el gobernador Eruviel Ávila Villegas en viajes y comisiones tanto dentro del territorio nacional como al extranjero? Solicito periodo comprendido durante 16 de septiembre del 2011 al 17 de julio 2014. Incluir claramente número de viajes, todos los destinos, así como la descripción detallada de cuál fue el objetivo y motivo de cada uno de los periplos y sus resultados. Desglosar claramente los gastos por rubro: transporte aéreo, terrestre, viáticos, alojamiento, y demás gastos derivados de todos los viajes. Incluir nombres de los hoteles donde se hospedó el mandatario estatal, líneas aéreas utilizadas en cada viaje y restaurantes donde comió, así como las facturas respectivas en todos los casos. Pormenorizar los nombres y cargos de los acompañantes del gobernador, además de las funciones que desempeñaron en los viajes y sus gastos a detalle, también desglosados y acompañados de sus respectivas facturas. Gracias.” (sic).*

**Segundo.** De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que el veintiuno de agosto de dos mil catorce, **El Sujeto Obligado**

**Recurso de revisión:** 01845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Gobernatura  
**Comisionado ponente:** Zulema Martínez Sánchez

solicitó prorroga de acuerdo al 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

*Artículo 46: La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

**Tercero:** De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que el veintinueve de agosto de dos mil catorce, la **Gobernatura**, notificó la siguiente respuesta:

**Recurso de revisión:** 01845/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto obligado:** Gobernatura

**Comisionado ponente:** Zulema Martínez Sánchez



Toluca de Lerdo, México, a  
27 de Agosto de 2014  
OFICIO N° UIG/098/2014



**PRESENTE.**

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00098/GUBERNA/IP/2014, con fundamento en el Artículo 12, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

- Secretaría de Finanzas, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**OFICINA DEL GOBERNADOR**

FEDOC RONIPANTE N° 300 001, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 12000, PUEBLO 5-2-6, TELSI. (01 722) 273 0950, CEL. FAX (01 722) 276 0018  
correo electrónico: [uigmx@gobernacion.gob.mx](mailto:uigmx@gobernacion.gob.mx) [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)

**Recurso de revisión:** 01845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Gobernatura  
**Comisionado ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Cuarto:** Con fecha trece de octubre de dos mil catorce la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpone recurso de revisión, el cual fue registrado en **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01845/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto Impugnado:

“jjjj” (*sic*)

Motivo de inconformidad:

“jjjjj” (*sic*)

**Quinto:** Cabe mencionar que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** emitió Informe de Justificación, con fecha quince de octubre de dos mil catorce.

**Recurso de revisión:** 01845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Gobernatura  
**Comisionado ponente:** Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, México, a  
13 de Octubre de 2014  
OFICIO N° UIG/098-01/2014

MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES  
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADO DEL INFOEM  
PRESENTE.

Por medio del presente escrito y a efecto de emitir el informe correspondiente al recurso de revisión con número de folio 01845/INFOEM/IP/RR/2014, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, declare infundado el acto impugnado, toda vez que no cumple con lo establecido por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo se le dio contestación en el sentido que deberá dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esto con el objeto de dejarlo sin materia.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA'.

C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GOBERNATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

OFICINA DEL GOBERNADOR

LERDO NORIENTE Nú. 500, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000. PUERTA 216; TELS. (01 722) 276 0050, 276 0051; FAX (01 722) 276 0046  
eruvia@edomex.gob.mx [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx)

**Recurso de revisión:** 01845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Gobernatura  
**Comisionado ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Sexto:** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **SAIMEX** a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## C O N S I D E R A N D O

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **El Recurrente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **El Recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00098/GUBERNA/IP/2014 a **El Sujeto Obligado**.

**Tercero. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar la oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de revisión:** 01845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Gobernatura  
**Comisionado ponente:** Zulema Martínez Sánchez

El recurso de revisión no fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*  
(sic)

Se desprende que el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En particular, el recurso de revisión en estudio no fue interpuesto dentro del plazo legal que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que este se interpuso el día trece de octubre de dos mil catorce, siendo que la orientación que realizó el **Sujeto Obligado**, fue el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, transcurriendo así treinta días hábiles.

En ese sentido, al considerar la fecha en que el **Sujeto Obligado**, hizo la orientación de quien podría tener la información que solicita el hoy **Recurrente**, así como la fecha en que formuló la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste no se interpuso dentro del plazo legal, por lo que no fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

<b>Recurso de revisión:</b>	01845/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto obligado:</b>	Gobernatura
<b>Comisionado ponente:</b>	Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior es así ya que dicho dispositivo prevé que el recurso de revisión se podrá interponer “... dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva,...” observamos entonces la existencia de un elemento normativo de carácter subjetivo, consistente en el hecho de que el afectado tenga conocimiento de la respuesta, para poder interponer su recurso, la llamaremos “condicional de hecho”.

Luego entonces al entrar al estudio del caso que nos ocupa y encuadrarlo en el precitado artículo 72, se aprecia que el recurso fue interpuesto fuera del término legal, ya que de la interpretación literal se aprecia que para que el recurso sea interpuesto dentro del plazo debe estar invariablemente comprendido dentro del primer día hábil al en que tuvo conocimiento de la respuesta del sujeto obligado y como límite el día quince.

Ahora bien, una vez que se analizó la oportunidad con que se interpuso el presente recurso de revisión, de donde se derivó que no fue interpuesto dentro del plazo legal que establece claramente el artículo en cita, lo que procede es desechar el presente recurso de revisión, ya que al momento de que se presentó el recurso ya había fallecido la fecha límite en los términos legales.

**Cuarto. Procedibilidad.** Tras la revisión del expediente electrónico de SAIMEX, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por **El Recurrente** no es procedente ya que, no recae en ninguna de las fracciones del artículo 71 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*Fracciones*

- I. *Se les niegue la información solicitada*
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada*
- III. *Derogada*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”*

<b>Recurso de revisión:</b>	01845/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto obligado:</b>	Gobernatura
<b>Comisionado ponente:</b>	Zulema Martínez Sánchez

Ya que el **Recurrente** expresa como acto impugnado:

"jjjj"

Y como motivos de inconformidad:

"jjjjj"

Del precepto legal antes citado se desprende que el **Sujeto Obligado** el veintinueve de agosto de dos mil catorce envía oficio No. UIG/098/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce en donde expresa que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informa que deberá dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas con fundamento en los artículo 3, 19, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ya que la Gobernatura en base a sus funciones establecidas en el Manual de Organización no realiza lo solicitado. De esta forma el **Sujeto Obligado**, tuvo la oportunidad de interponer su recurso de revisión, siendo de esta manera, que el **Recurrente no** expreso motivos referente a la información emitida por el **Sujeto Obligado**, por lo que queda sin materia.

Así mismo en el artículo 73 de la Ley antes citada establece:

*"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado." (Sic).*

<b>Recurso de revisión:</b>	01845/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto obligado:</b>	Gobernatura
<b>Comisionado ponente:</b>	Zulema Martínez Sánchez

Es preciso señalar que el Recurrente debe cumplir con los requisitos citados en el precepto legal en cita, en la fracción II debe precisar claramente el acto impugnado y en relación a la fracción III las razones o motivos de la inconformidad, siendo de esta manera que el Recurrente no precisa en su recurso de revisión ninguno de los dos conceptos antes mencionados.

En tal tesitura el Recurso de revisión no es procedente.

Por lo antes referido este Cuerpo Colegiado no entra al estudio del fondo del asunto, ya que no existen fundamentos en relación a la solicitud para su estudio. En tal tesitura y no habiendo asunto que tratar, y por lo antes expuesto este pleno:

#### R E S U E L V E

**Primero.** Se Desecha el recurso de revisión **01845/INFOEM/IP/RR/2014**, toda vez que resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por tal motivo es improcedente el recurso de revisión en términos del considerando tercero y cuarto.

**Segundo.** Remítase al **Recurrente** y envíese a la Unidad de Información del **Sujeto Obligado** vía **SAIMEX** para su conocimiento y efectos legales procedentes

**Tercero.** Notifíquese a **El Recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

**Recurso de revisión:** 01845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Gobernatura  
**Comisionado ponente:** Zulema Martínez Sánchez

CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada presidenta

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**Arlen Siu Jaime Merlos**

Comisionada

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**

Secretario técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01845/INFOEM/IP/RR/2014.

FMF/MOC